PROC. ORDINARIO N. 2015-00765

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido y presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUZ DARY MORENO RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.089.041 y T.P. No. 168.635, como apoderada de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos indicados en el poder especial obrante a folio 185-194.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.024.615 y T.P. No. 237.626, como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder especial obrante a folio 233-249.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observa:

A. **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 4, 5 y 6, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones en los dos últimos casos.

B. **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 4, 5 y 6, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones en los dos últimos casos.

2. El medio magnético, cd, aportado con la contestación de la demanda y que contiene las pruebas de la contestación de la demanda es ilegible, por lo que deberá aportarlo nuevamente.

JDH

Por lo anterior, se INADMITE las presentes contestaciones y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Por otro lado, se evidencia que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** solicita llamar en garantía a la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, estudiada la petición, se advierte que no atiende lo establecido en el artículo 65 del C.G.P, esto es, que el llamamiento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P. toda vez que se evidencian las siguientes falencias:

1. En el escrito no se plantea lo que se pretende.

2. El medio magnético, cd, aportado con la contestación de la demanda y que contiene las pruebas de la contestación de la demanda es ilegible, por lo que deberá aportarlo nuevamente.

En consecuencia, se INADMITE los llamamientos en garantía y se concede a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 55 fijado*** *el* ***VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE (2020).***

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
866f20bf9e9c8099afa27fe30cba6068bb494bc0e3bfb368edbf0744ef906573
Documento generado en 23/08/2020 02:36:03 p.m.

JDH